



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO: Protesta de los Rmos. Prelados Metropolitano y Sufragáneos de esta Provincia Eclesiástica contra la sentencia de conversion de los bienes de la Propaganda-Fide.—Sentencia á que se refiere.—Circular de la S. Congregacion de la Propaganda al Episcopado Católico.—Exposicion de la Villa de Ledesma dando las gracias al Rmo. Prelado con motivo de la predicacion cuaresmal.—R. O. contra la imposicion del 5 por 100 sobre haberes de Párrocos.—Avisos.—Donativos para el R. Pontífice.

OBISPADO DE SALAMANCA.

BEATISSIME PATER.

Dum altissimam admiramur sapientiam, præclaram prudentiam atque invictam fortitudinem, qua Dei Ecclesiam regis, ejusque jura defendis, Beatissime Pater, tot tantisque tribulationibus circumdatus ab his, qui adversus Dominum, et adversus Christum ejus

convenientes in unum, te, Christi Vicarium, Dei vices in terra gerentem, sub hostili potestate constitutum detinent, profundissima nos amaritudine replevit injusta omni titulo sententia quæ Congregationem de Propaganda Fide bonis omnibus expoliat ex Romanorum Pontificum munificentia, totiusque orbis fidelium pietate cumulatis.

Optime cognoscimus, Sanctissime Pater, quam acerbé animam tuam pertransiit hoc inimicorum gladium. Illa namque sententia non solum est totius justitiæ et juris violatio, sed etiam evidens aggressio adversus Sanctam Sedem ejusque apostolicum ministerium veritatis lumen in universo mundo propagandi, et nefandum medium impediendi tot populorum in civilem vitam evectionem, qui adhuc in erroris tenebris sedent captivi, et in miseranda barbariei corruptione.

Ex hoc ipso plene intelligimus cur tactus dolore cordis intrinsecus, apostolico zelo munitus et animæ fortitudine armatus, tuam augustam extuleris vocem, ut contra impium facinus protestationem eliceres coram regibus et populis universis. Nos igitur, Beatissime Pater, in partem sollicitudinis vocati, tecum in omnibus sentientes, huic tuæ protestationi corde et animo adhæremus, Tecum damnantes quæcumque cum Apostolicæ Sedis injuria acta sunt, et præcipue hanc expoliationem bonorum, quæ non in auxilium ecclesiastico officio dicata sunt Romæ, aut Italiæ tantum, sed in orbe universo, media cum sint a divina Providentia apparatus ut Petri succesores supremam apostolicam missionem exerceant Evangelium usque ad terræ litem omnibus gentibus nuntiandi. Omnis ergo populis per injustam sententiam injuria et

detrimentum affertur, utpote quæ adversatur illorum æternæ saluti, et temporali civilitati. Dum Romæ Catholicæ Ecclesiæ vitalitatis centrum oppugnatur, nullus est in orbe locus ubi damnum non experiatur.

Evidentissime apparet hæc esse consecraria illius irregularis et tristissimæ conditionis ad quam infensi Ecclesiæ hostes Romanum Pontificem redegerunt, eum civili Principatu expoliando. Ore rotundo clament quotidie illum in spiritali potestate esse liberum, indei pendentem et Principem. In vanum: nunc enim uti semper, mentita est iniquitas sibi: molliti sunt certe sermones eorum super oleum, sed ipsi sunt jacula. Sententia etenim Congregationem de Propaganda Fide juribus et bonis suis privandam decernens, et eam, ideoque Romanum Pontificem cujus vices gerit, civil-administrationi subjiciendam, necnon alia non pauca decreta et facta, et quæ quotidie scribuntur et proferruntur injuriæ, convicia, et blasphemias adversus Christum, ejusque in terris Vicarium, quin ab ullo cohibeantur, sole clarius demonstrant veré hunc esse sub hostili potestate constitutum, nullumque aliud extare remedium ad tot mala evellenda, ad Ecclesiæ libertatem restituendam ad Summi Pontificis Apostolicam auctoritatem, divinumque ministerium libere ac independentem, tam Romæ, quam ubique exercendum, nisi ut ei restituatur Principatus civilis, quo a Dei Providentia insignitus et munitus fuit, ut nullius regis subditus, omnibus principibus et populis præsit, uti Pastor cui universus Domini grex commissus est, ut eum regat, pascat et salvet.

Hi sunt, Beatissime Pater, animi nostri sensus, quos sicut alias, ita et nunc ex occasione injustissimi-

mæ juris violationis, pandere necesse judicamus. Hoc clerum et fideles curæ nostræ creditos docemus et docebimus, ut Sanctæ Sedi firmiter adhærentes, et Sanctitatis Tuæ amaritudinis consci, una nobiscum Deum misericordiarum Patrem enixe et incessanter exorent ut te sospitem conservet, spiritu fortitudinis repleat ad prælianda prælia Domini et Ecclesiæ jura tuenda, consolationes ejus secundum multitudinem dolorum tuorum in corde tuo lætificent animam tuam, et destructis adversitatibus et erroribus universis Ecclesia Dei segura illi serviat libertate.

Vallisoleti die 26 Martii 1884.

BEATISSIME PATER

Sonctit. tuæ. obsequentiss. Serv. ac filii.

Benedictus, *Archiepiscopus Vallisoletanus.*—Marianus, *Episcopus Asturieensis.*—Narcisus, *Episcopus Salmanticensis, Administrator Apostolicus Civitatis.*—Cyriacus, *Episcopus Abulensis.*—Antonius, *Episcopus Segoviensis.*—Thomas, *Episcopus Zamorensis.*

BEATÍSIMO PADRE.

Mientras admiramos la altísima sabiduría, la admirable prudencia y la inquebrantable fortaleza con que regís la Iglesia de Dios y defendéis sus derechos, Beatísimo Padre, rodeado de tantas y tan grandes tribulaciones por los que maquinando de consuno contra el Señor y su Cristo, tienen á V. S. Vicario de Cristo

que haceis las veces de Dios en la tierra, oprimido bajo potestad hóstil, ha venido á causarnos profundísima amargura la sentencia por todos títulos injusta que despoja á la Congregacion de propaganda Fide de todos sus bienes acumulados por la munificencia de los Romanos Potífices y la piedad de los fieles de todo el mundo.

Conocemos perfectamente, Santísimo Padre la profunda herida que esta espada enemiga ha abierto en vuestra alma, porque aquella sentencia no solamente es una solemne violacion de toda justicia y derecho, si que tambien es un ataque manifiesto á la Santa Sede y á su apostólico ministerio de propagar las luces de la verdad evangélica en todo el mundo, y un medio nefando de impedir la civilizacion de tantos pueblos que yacen todavia en las tinieblas del error y en la miserable corrupcion de la barbarie

Comprendemos por lo mismo plenamente, que afectado vuestro corazon por el más profundo dolor, armado del celo apostólico, y con la fortaleza de alma hayais levantado vuestra augusta voz y protestado contra esta injusta sentencia, ante todos los reyes y pueblos. Por lo que nosotros llamados á compartir vuestra solicitud, é identificados con V. S., nos adherimos de todo corazon y con toda nuestra alma á la protesta condenando con V. S. todo lo que se ha hecho con injuria de la Sede Apostólica, y principalmente este despojo de unos bienes dedicados, no al auxilio del servicio eclesiástico en Roma é Italia solamente, sino en todo el universo, como quiera que son medios dispuestos por la divina Providencia, para que los sucesores de Pedro ejerzan la suprema mision apostó-



lica de anunciar el evangelio á todas las gentes hasta los confines del universo. Por tanto, á todos los pueblos se injuria y perjudica por la injusta sentencia, como que va contra su salvacion eterna y temporal civilizacion. Atacando en Roma el centro de vitalidad de la Iglesia católica, no hay en la tierra punto donde no se sienta el daño.

Evidentemente aparece ser estas las consecuencias de la irregular y tristísima condicion á que los fieros enemigos de la Iglesia redujeron al Romano Pontífice despojándolo del principado civil. Vocean cada día que es libre en su potestad espiritual, que es independiente y soberano. En vano: ahora como siempre la iniquidad ha mentido á sí misma. Sus palabras parecen blandas como el aceite, pero son dardos; pues la sentencia que decreta la privacion de los derechos y bienes de la Congregacion de Propaganda Fide y la sujecion de la misma, y por tanto del Romano Pontífice cuyas veces desempeña, á la administracion civil, como tambien otros muchos decretos y medidas y cuantas injurias, ultrajes y blasfemias se escriben y profieren diariamente contra Cristo y su Vicario en la tierra, sin que sean cohibidas por nadie, demuestran con toda claridad que este se halla verdaderamente constituido bajo potestad hóstil, y que no queda otro remedio para destruir tantos males, para devolver á la Iglesia su libertad, para que el Sumo Pontífice pueda ejercer su autoridad Apostólica y divino ministerio libre é independientemente, tanto en Roma como en todas partes, que restituirle el principado civil, con que fué dotado y defendido por la Providencia de Dios, á fin de que como Pastor á quien está come-

tido todo el rebaño del Señor para que lo rija, apaciente y salve, presida á todos los principes y pueblos sin ser súbdito de ningun rey.

Estos son, Santísimo Padre, nuestros sentimientos que así como otras veces, ahora con ocasion de esta injustísima violacion de derecho, creemos conveniente manifestar. Esto enseñamos al Clero y á los fieles encomendados á nuestro cuidado, para que firmemente adheridos á la Santa Sede, y concedores de las amarguras de V. S. rueguen con nosotros fervorosa é incesantemente á Dios Padre de las misericordias, para que os conserve incólume, os llene de espíritu de fortaleza para pelear las batallas del Señor y defender los derechos de la Iglesia, sus consuelos alegren vuestra alma, segun la muchedumbre de vuestros dolores, y destruídas las adversidades y todos los errores, la Iglesia de Dios le sirva con segura libertad.

Valladolid 26 de Marzo de 1884.

SANTÍSIMO PADRE.

Obedientísimos siervos é hijos de Vuestra Santidad.

Benito, *Arzobispo de Valladolid.*—Mariano, *Obispo de Astorga.*—Narciso, *Obispo de Salamanca, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*—Ciriaco, *Obispo de Avila.*—Antonio, *Obispo de Segovia.*—Tomás, *Obispo de Zamora.*



INICUA SENTENCIA

dada por el Tribunal de Casacion de Roma en el asunto de la conversion de los bienes de la Propaganda Fide.

—«En los autos entre la Congregacion de Propaganda Fide y en su nombre monseñor Ignacio Masotti, secretario, residente en Roma, representado por los abogados Juan Bautista de Dominicis Tosti, Tomás Corsi, Antonio Giordiani y Vicente Scifoni, en virtud de poner especial fecha 9 de Febrero de 1882;

«Y el comisario régio de la liquidacion de los bienes eclesiásticos, residente en Roma, representado por el abogado Adriano Mari, segun poder especial de 3 de Febrero de 1882;

«Vista la sentencia del Tribunal de Apelacion de Ancona publicada el 14 de Diciembre de 1881, registrada el 19 del mismo al número 2.089 con L. 24;

«Visto el recurso interpuesto por la Congregacion de la Propaganda Fide pidiendo la nulidad de la dicha sentencia;

«Visto el recurso contrario presentado por el Comisario régio de la liquidacion de los bienes eclesiásticos de la provincia romana;

«Oida la relacion hecha por el consejero comendador Tartufari en audiencia pública de 29 de Enero de 1884;

«Oidos los defensores, esto es, por la Congregacion de la Propaganda Fide á los abogados De Dominicis, Tosti y Giordani; y por el Comisario régio al abogado Mari;

«Oido el Excmo. Sr. Fiscal del Rey, Senador de Falco, que ha pedido que se deseche el recurso:

«Hechos. Publicados en Mayo de 1880 por el Comisario régio de la liquidacion de los bienes eclesiásticos de Roma los edictos para la venta en pública subasta de algunos inmuebles pertenecientes á la Congregacion de la Propaganda Fide para convertir el precio en rentas públicas, aquélla antes del día fijado para la subasta se opuso, citando al Comisario régio delante del Tribunal para que ordenase la suspension de la subasta y declarase no sujetos á conversion los bienes inmuebles del instituto.

«Primero el tribunal de primera instancia y despues el de apelacion, rechazaron la demanda de la Congregacion; pero en virtud de recurso interpuesto por la Congregacion, este tribunal, considerando no convertibles los bienes de la propaganda Fide en que no figuraba un ente moral eclesiástico que tuviera por objeto el culto, casó la sentencia, remitiendo la causa al Tribunal de Apelacion de Ancona para nuevo exámen del fondo.

«Y el Tribunal de Apelacion, rechazando la interpuesta por la Congregacion, confirmó la sentencia de primera instancia en la parte que declaró sujeta á conversion el patrimonio inmueble.

«Contra tal decision recurre la Congregacion referida á este Tribunal en pleno, aduciendo como únicos motivos de anulacion la aplicacion errónea del art. 11 de la ley de 1.º de Julio de 1866 y de los artículos 16, 17 y 18 de la ley de 19 de Junio de 1873, del art. 1.º número 6 de la ley de 15 de Agosto de 1867 y del art. 360 número 6 de la ley de enjuiciamiento civil.

«Se ha expuesto de contrario.—Derecho: Considerando respecto al art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1866,

que sujeta á conversion el patrimonio inmueble de cualquier ente moral eclesiástico que no haya sido suprimido, exceptuando sólo los beneficios parroquiales y las Iglesias receptoras, y que la cuestion en el presente juicio se reduce á determinar si el Instituto de la Propaganda Fide debe ó no figurar entre los eclesiásticos á que dicha ley se refiere. Por otra parte, llevada ante los tribunales por acto de la administracion nombrada por el gobierno para ejecucion de la ley, la controversia debe circunscribirse al terreno de la cuestion estricta y meramente práctica, sin que puedan influir en sentido alguno las consideraciones sobre el origen histórico del instituto, sobre su excelencia y sobre su importancia, que extiende su accion benéfica mucho más allá de las fronteras del Estado, desde el momento que el legislador no ha querido establecer una excepcion expresa para la Propaganda en las dos leyes de 19 de Junio de 1873 y 13 de Mayo de 1871, que rige en la ciudad de Roma la conversion de la materia á que se refieren; y desde el momento que puesta fuera de toda duda la inmunidad de la Propaganda en lo que se refiere á la supresion, solo se trata de la transformacion obligatoria de los bienes patrimoniales, que sin tocar en modo alguno á la entidad, se impone á todos los establecimientos eclesiásticos fundados en el reino.

«Establecido el carácter eclesiástico del establecimiento de la Propaganda, no puede parecer fácil dudar en la resolucion. Fundada la Propaganda por una Bula Pontificia, que es al mismo tiempo acto de soberania civil y de potestad espiritual, por la cual se la imprimen por la primera el sér y por la segunda el carácter: encaminada á servir de medio á la propa-

ganda evangélica, que es el más eminentemente religioso de los conceptos de expansion de la fé católica; dirigida por una especial Congregacion no incluida entre las temporales, sino entre las eclesiásticas favorecida bajo el anterior régimen pontificio con especiales privilegios de fuero propios de los establecimientos religiosos, nada falta en los extremos de origen, de fin, de administracion y de dependencia, por los cuales se impone á un instituto cualquiera el carácter de eclesiástico. En consecuencia de ésta, que es la única condicion requerida por la ley, resulta imposible evadir bajo este aspecto la sujecion de la Propaganda á la conversion de su patrimonio inmueble.

«No sirve para sustraer la Propaganda á esta conversion decir que se trata de un instituto *sui géneris* que no ejerce oficio alguno del culto. En realidad, la singularidad del instituto, sea ella la que fuere, no coloca á la Propaganda fuera de la órbita de los entes morales eclesiásticos, pues el número 6, art. 1.º de la ley de 15 de Agosto de 1864, no comprende sólo las fundaciones que tienen por objeto el ejercicio del culto.

«Y á decir verdad (prescindiendo de toda indagacion sobre que es obra del culto la que sostiene la Congregacion de la Propaganda con las misionss católicas) quien lea el número 6 del art. 1.º, verá claramente que por restringido que sea el significado del adjetivo *eclesiástico* propiamente usado en una y otra ley, no ensancha ni estrecha el terreno que abarca para los efectos de la supresion, toda vez que declara «que serán sometidas como entes morales las instituciones con carácter de perpetuidad que con cualquier denominacion ó título, son generalmente calificadas

como fundaciones ó legados de culto aunque no estén erigidos con título eclesiástico.» Así mientras se extienden, merced á esta disposicion, la supresion á los entes, á los cuales en derecho faltaría verdadero título eclesiástico, por tener por objeto exclusivo el culto, nada inmuta, nada puede y debe influir semejante disposicion en órden á la conversion, siempre que se trata de algun otro ente moral eclesiástico no suprimido.

Del ámplio sentido en que se entiende aquí el carácter eclesiástico, es prueba la aplicacion de la conversion á las *Fábricas*. Nada favorece, por último, al recurso, el recordar omitida á la Propaganda como con intencion de exceptuarla entre los entes posibles de conversion en los documentos unidos al proyecto de ley para la extension á la provincia de Roma de las determinaciones sobre la supresion y sobre la liquidacion de los bienes eclesiásticos.

«En efecto, es sabido que los indicados documentos solo eran meras noticias estadísticas: de aquí que la inclusion ó exclusion en las mismas no pueda influir en la aplicacion sucesiva, como de derecho, de la ley promulgada. No destruye nada de esto el afirmar que tan lejos se estaba de dejar plenamente incólume á la Propaganda respecto de la conversion, que fué rechazada la enmienda en que se le dejaba mayor libertad en el empleo de los capitales, que llegaran á la Congregacion de la conversion misma.

«Establecido todo esto, sin fundamento se lamentan las mal llamadas violaciones de ley y se censura sin motivo la apelada sentencia.

«Por estos motivos rechaza el recurso interpuesto contra la sentencia dada el 10 y publicada el 14 de Di-

ciembre de 1881 por el Tribunal de apelacion de Ancona, y condena la Congregacion á la pérdida del depósito, que pasará como multa al erario, á las costas del juicio que liquida en ciento noventa liras, además del pago de doscientas cincuenta liras al abogado del contrarrecurrente comisario régio para la liquidacion de los bienes eclesiásticos.

«Dada y pronunciada en Roma, en la Sede del Tribunal de Casacion, el veintinueve de Enero de 1884. —Miraglia, presidente, —Ghighari. —Pastaretti. —Tordi. —De Dorno. —Mottola. —Tosi. —Guglielmotti. —Canico. —Chirico. —Spera. —Eliero. —Guidice. —Grimaldi. —Tartufari.» —

CIRCULAR

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE LA PROPAGANDA AL
EPISCOPADO CATÓLICO.

Ilmo. y Rvmo. Señor:

Vuestra Grandeza conoce la sentencia dictada el 29 de Enero último por el Tribunal Supremo en pleno, relativamente á la conversibilidad de los bienes de esta Sagrada Congregacion. En virtud de tal sentencia, que la opinion pública ha calificado como es debido, la Propaganda se encuentra asimilada á las entidades eclesiásticas particulares y locales, y comprendida, por consecuencia, en la ley de conversion del patrimonio de las entidades de este género conservadas en la provincia de Roma (ley de 1873.)

Ahora bien, como V. G. sabe, es completamente diferente la naturaleza de este Instituto internacional sin duda alguna, ora se le considere con el carácter de mision, ora se atienda al origen de los capitales que constituyen su patrimonio.

El acta fundamental por la cual Gregorio XV, de santa memoria, creó esta obra magnífica, gloria á la vez de la Santa Sede y de Italia; la série de Constituciones pontificias dadas á este propósito durante los dos siglos y medio de su existencia á través de las más violentas crisis de Europa, han mostrado con sobrada claridad á los ojos del mundo entero que los Soberanos Pontífices establecieron este Instituto con el exclusivo objeto de hacer de él el instrumento por medio del cual ojercent eficazmente el ministerio del apostolado que les es propio, protegiende la fé en toda la tierra.

Para asegurar la plenitud de la libertad en el ejercicio de tan sublime mision, fueron ellos mismos los primeros en facilitarla recursos pecuniarios, y con el propio objeto los fieles de todas las naciones concurrieron con dones voluntarios al acrecentamiento de su patrimonio, que no estaba destinado á un sólo pueblo, sino á servir al bien de la humanidad entera.

Es, pues, evidente que la sentencia mencionada arriba no perjudica sólo los bienes de un instituto particular, sino que perjudica al capital destinado exclusivamente al ejercicio del ministerio apostólico del Romano Pontífice para la conversion de los pueblos á la luz de la fé y de la civilizacion.

Es perjudicial, porque pone á la Propaganda en peligro de ver un dia ú otro desaparecer esos bienes

total ó parcialmente á consecuencia de eventualidades no improbables, sea entregando á la arbitrariedad de los partidos dominantes y por consecuencia á la más deplorable incertidumbre el pago de las rentas, sea sobre todo arrebatando á la Propaganda la disposicion de los capitales que le son absolutamente necesarios, visto el carácter de iniciativa propia de su naturaleza, y la frecuencia de las ocasiones en que debe subvenir á las necesidades extraordinarias de las diversas Misiones.

El Padre Santo, muy affligido por este nuevo y cruel atentado á los derechos imprescriptibles de su apostolado, y previendo las tristes consecuencias que han de derivarse de la conversion del patrimonio actual de la Sagrada Congregacion, cuya mayor parte ya se ha enagenado además por el Gobierno, comprende el deber en que está de asegurar de la mejor manera posible el porvenir de tan útil instituto.

Por esto se ha dignado darme la órden de declarar, como lo hago ahora, que á fin de asegurar el porvenir, la Sede administrativa de la Propaganda para todas las donaciones, legados y ofrendas con que la piedad de los fieles coopere á sufragar los continuos y considerables gastos, será trasladada fuera de Italia. Y para la mayor comodidad de los fieles se ha decidido establecer en diferentes partes del mundo diversos centros ó procuraciones donde las ofrendas puedan ser colocadas al abrigo de todo peligro y á la libre é independiente disposicion de esta Sagrada Congregacion, segun la necesidad de las Misiones.

Esas procuraciones señaladas van en la lista que acompaño, y que V. G. hará conocer con la presente

circular á todos los fieles confiados á su cuidado. Me reservo transmitir en adelante, segun lo exigen las circunstancias, instrucciones ulteriores.

Por lo demás, la Sagrada Congregacion abriga la firme confianza de que el nuevo golpe dando á la Iglesia, lejos de debilitar la piedad de los católicos, les excitará á subvenir con redoblada generosidad á las necesidades de las Misiones, necesidades cada dia más apremiantes y numerosas.

Mientras tanto, etc., etc.

De la Propaganda, 15 de Marzo de 1884.—JUAN CARDENAL SIMEONI, *Prefecto*.

Procuraciones de la Propaganda.

EUROPA.—Madrid, Viena. Munich, París y Lisboa, en las Nunciaturas apostólicas.—El Haya, Internuncio apostólico.—Bélgica, Arzobispado de Malinas.—Malta, Agencia de la Sagrada Congregacion.—Lóndres, Cardenal Arzobispo.—Dublin. Cardenal Arzobispo.—Constantinopla, Vicariato patriarcal de los latinos.

ASIA.—Bombay, Calcutta y Madras, Vicariatos apostólicos.

AMÉRICA.—New-York. Cardenal Arzobispo.—San Francisco, Quebec y Toronto, en los Arzobispados respectivos.—Rio Janeiro, Internuncio Apostólico.—Buenos Aires, Delegado apostólico.—Quito, Delegado apostólico.

OCCEANÍA.—Sidney, Arzobispado.

AFRICA.—Argel, Cardenal Arzobispo.

Nota.—Si la distancia impidiese á los fieles hacer

llegar los donativos á los centros indicados, podrán dirigirlos á sus respectivos Ordinarios.

EXCMO. É ILLMO. SR. OBISPO DE SALAMANCA.

El Ayuntamiento, Clero y pueblo de Ledesma á V. E. I. con todo respeto tienen el honor y satisfaccion de hacer presente: Que hay acontecimientos en los pueblos, que en vez de quedar ocultos pesando sobre ellos el silencio y el olvido, se deben consignar de una manera visible y pública, tanto por su provechoso estímulo como por un recuerdo grato y digno de imitacion. De esta índole es ciertamente el inspirado pensamiento de V. E. I. en mandar á esta localidad durante la Santa Cuaresma y Pascua del presente año al distinguido y celoso orador P. Paulino Alvarez de la esclarecida órden de Predicadores.

Su fácil, persuasiva y elocuente palabra; su celo y laboriosidad constantes, su deseo de hacerse todo para todos; su serenidad de ánimo viniendo á afligirle en sus tareas apostólicas la triste nueva del fallecimiento de su querido Padre, sin que las haya interrumpido ni un momento, han cautivado en favor suyo todas las simpatias del Clero, que ha visto en él un colaborador incansable é inteligente, y todas las del pueblo que le ha oido y considerado como un enviado de Dios para instruirle y fortalecerle en las enseñanzas divinas y en la doctrina de la Iglesia.

Los frutos de su palabra son] manifiestos. El entusiasmo por escucharla, así como la docilidad y

recogimiento con que todas las clases han acudido al templo, llena el corazón de gozo y es una prueba inequívoca de la fé que se atesora en esta población, y de lo mucho que estima las verdades de nuestra Religión y á los ilustres varones que con su celo, vigiliass y ajustada vida se dedican á propagar las virtudes cristianas, á combatir el error, á inculcar la caridad, el espíritu fraternal y todas las soluciones religiosas y sociales con el criterio católico, que calma las pasiones, predica la caridad y el amor, alejando instintos criminales y perturbadores, procurando hacer del país cristiano un conjunto de paz, de felicidad y armonía con lo cual se engrandecen y prosperan á la par los pueblos que las más poderosas naciones.

También ha promovido el ilustrado hijo de Santo Domingo la instalación de la antigua y celeberrima Cofradía del Santísimo Rosario, á la que como en lazo comun se asocian los que pertenecen á otras, y cuantas personas deseen formar parte de la misma, que será indudablemente la mayoría del vecindario.

En ella se admiten de los pueblos comarcanos, que en gran número han corrido presurosos á oír la palabra de Dios.

Háse, pues, con gran éxito instruido, evangelizado, inclinado los ánimos á la piedad, al amor, á la unión; y ante bienes de tanta valía, que refluirán en las buenas costumbres, en la tranquilidad y sosiego de las familias, en la felicidad de todos, los que suscriben, como hijos agradecidos.

A. V. E. I. felicitan encarecidamente por la distinción singular con que ha mirado por la salud espiritual de este pueblo, enviándole con paternal y elevado

espíritu á un hijo ilustre de la grande órden dominicana, que tantos sabios y Santos ha producido. Quedan rogando á Dios conserve su vida muchos años para bien de la Diócesis, y profundamente agradecidos á su piedad y amor todos los vecinos de Ledesma. En ella á 17 de Abril de 1884.—*Francisco Fernandez*, Alcalde.—*José Guerra*.—*Marceliano Salinas*.—*Manuel Inestal*.—*Silbestre Diez*.—*Narciso Diez*.—*Agustin Moreton*.—*Amalio Martin*, Secretario. (Siguen 280 firmas y las de los Sres. Arcipreste y D. Isidoro Andrés Cabezas, en representacion de los demás vecinos de la Villa.)

RESOLUCION IMPORTANTE.

Gobierno civil de Búrgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en R. O. de 7 del corriente me dice lo siguiente.

«Visto el recurso de alzada promovido por el Clero del Valle de Tobalina de esa Provincia contra una providencia de V. S. que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual impuso á los Párrocos del expresado Valle además de la contribucion de consumos, gastos provinciales y municipales, un descuento de 5 por 100 de sus dotaciones ó haberes: Resultando que el Vicario Capítular, *Sede Vacante*, de Búrgos en comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 26 de Octubre de 1882 manifiesta que los Párrocos de

Quintana-Martin-Galindez y las Viadas en su nombre y en el de otros 29 de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Tobalina, le suplican acuda á este Ministerio, para que se les exima del mencionado descuento y se revoque el acuerdo del Ayuntamiento, porque á su juicio ha traspasado los límites marcados por la ley municipal: Resultando que V. S. con fecha 4 de Noviembre de 1882 remite la alzada de los Párrocos del Valle de Tobalina contra su providencia del 16 de Octubre de dicho año por la que firmó el acuerdo del Ayuntamiento que le impuso un descuento de un 5 por 100 sobre sus haberes: Resultando que el 10 de Noviembre del año dicho se ordenó por esta Direccion General á V. S. reclamase del Ayuntamiento el expediente formado en consonancia con lo que preceptuan los artículos 236 y 138 de la ley municipal y copia del acta de la junta en que se acordó y la del presupuesto por capítulos y artículos: Resultando que en 19 de Diciembre próximo pasado remite V. S. en cumplimiento de la órden de esta Direccion General, los documentos que se le pidieron, consistentes: 1.º Presupuesto municipal ordinario para 1882-83 con las relaciones detalladas, en el que se consigna entre los ingresos el 5 por 100 sobre los sueldos que disfrutaban los vecinos por el Estado, la Provincia y el municipio: 2.º Certificacion de haber estado expuesto al público, sin que se produjese reclamacion alguna, escepcion de las de los Curas párrocos por el descuento de 5 por 100: 3.º Certificacion del acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesion del 21 de Abril de 1882 relativo al descuento mencionado y formacion del expediente oportuno: 4.º Certificacion de otro acuerdo fecha 14 de Ma-

yo del mismo año aprobando los medios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto: 5.º Certificación de otro relativo á la reforma del presupuesto, elevando los recargos ordinarios hasta su máximum, en atención al oficio de V. S. y gravar con el 5 por 100 de descuento los sueldos de los vecinos observando al efecto los trámites legales; y 6.º Certificación de la aprobación otorgada por V. S. al presupuesto municipal: Resultando que en 31 de Marzo del corriente y por orden de esta Direccion general se dijo á V. S. para que por su conducto lo hiciera al Ayuntamiento, que remitiera á este centro copia certificada del repartimiento general establecido, en el que se hiciese constar detalladamente las cuotas impuestas á cada individuo con arreglo á lo que determinan los artículos 136 y 38 de la ley municipal ya citados: Resultando que V. S. en 22 de Junio anterior remite certificación del Ayuntamiento del Valle de Tobalina en la que se hace constar el repartimiento de un 5 por 100 con arreglo á las bases 4.ª y 6.ª del artículo 133 de la ley sobre sueldos y pensiones que disfrutaban todos los vecinos del expresado Distrito municipal que no se hallen comprendidos en los repartos de muebles é industrial Considerando que el Ayuntamiento, al imponer un 5 por 100 de recargo sobre los sueldos de los recurrentes, ha cometido una infraccion legal, interpretando equivocadamente, el precepto de la ley municipal, y considerando que para que fuese legal el referido impuesto debió ajustarse á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 136 y 138 de la expresada ley en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la regla 1.ª observando la tramitacion que disponen la 2.ª, 3.ª 4.ª, y siguientes del ex-

presado artículo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el acuerdo de V. S. de fecha 4 de Noviembre próximo pasado que confirmaba el adoptado por el Municipio y anular el reparto por el cual se le impuso al Clero un 5 por 100 sobre sus haberes. De R. O. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

«Cuya R. O. la traslado á Vd. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á Vd. muchos años.—Burgos 18 de Setiembre de 1883.—A. *Gonzalez Doral*.—Señor D. José Maria Ugarte y consortes, Curas Párrocos del Valle de Tobalina.»

(*Boletín de Búrgos.*)

ADMINISTRACION DE CRUZADA

DE SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Hallándose en descubierto muchos de los señores Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis y de la de Ciudad-Rodrigo, sin liquidar las cuentas por sumarios recibidos para la predicacion de 1883; y algunos sin remitir los sobrantes para su inutilizacion, y teniendo esta Administracion que completar para Junio próximo el reintegro en Tesorería con aplicacion al Culto, segun lo estipulado en el Convenio celebrado entre ambas Potestades, se ve en la imprescindible necesidad

de prevenirles que en el término de diez días, bien ellos ó persona de su confianza, se presenten los de la de Salamanca en la calle de Gibraltar, núm. 12 y los de la de Ciudad-Rodrigo en el Gobierno Eclesiástico á fin de liquidar sus cuentas y recoger las obligaciones que obran firmadas en esta oficina, teniendo entendido que pasado el plazo no pueden abonarse los sobrantes.

Salamanca 8 de Mayo de 1884.—El encargado de los detalles de la Administracion de Cruzada, *Joaquin Fernandez Vega*.

LIBROS DE FABRICA.

Estàn despachados los de las parroquias siguientes:

Peralejos de Arriba.—Villares de la Reina.—Santiago de Ledesma.—San Pedro y San Fernando de idem.—Carrascal de Velambez.—Campo de Ledesma.—Larrodrigo.—Fradès.—Matilla de los Caños.—Las Torres.—Alberguería.—Peralejos de Solís.—Navales.—Carbajosa de Armuña.—Carrascal de Bargas.—Monleras.—Aldehuela de la Bóveda.—Cerezal de Puertas.—Ventosa.—Gallegos de Huebra.—Cañi-

zal.—Villamayor.—Yecla.—Galinduste.—Centerrubio
 —Calvarrasa de Abajo.—Peralejos de Abajo.—Año-
 ver de Tórmes.—Moscosa.—Cubo de Don Sancho.
 —Linares.—Horcajo-medianero.—Chagarcia.—Cabe-
 za del Caballo.—Vallesa.—Parada de Rubiales.—Eje-
 me.—Pitiegua.—Tardáguila.—San Benito y San Boal
 de Salamanca.—San Pedro y San Juan de Alba.

**Continúa la lista de donativos para el
Padre Santo.**

SUMA ANTERIOR. . .	3.774
El Párroco y algunos feligreses de Añover de Tórmes.. . . .	20
La 1. ^a Conferencia de Señoras de Ciudad- Rodrigo.	100
El Párroco de Almenara.. . . .	30
TOTAL.	3.924

(Se continuará)